

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 5** del acta de la **sesión 5411-2009**, celebrada el 21 de enero del 2009,

considerando que:

- A. En el artículo 5 del acta de la sesión 5300-2006, celebrada el 13 de octubre del 2006, este Directorio acordó, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 y 85 de su Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, establecer un régimen cambiario de bandas a partir del 17 de octubre del 2006.
- B. Dispuso además, en esa ocasión, que la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica podría modificar los valores que caracterizan la banda cambiaria cuando las condiciones financieras y macroeconómicas prevalecientes así lo ameritaran.
- C. El Banco Central de Costa Rica ha anunciado que la flexibilidad cambiaria que se busca con este régimen es una condición necesaria para aumentar la autonomía de la gestión de la política monetaria como parte del proceso de migrar hacia un sistema monetario de metas de inflación que le permita alcanzar su objetivo esencial de procurar tasas de inflación bajas y sostenibles.
- D. La reducción de la amplitud de la banda cambiaria acordada por el Banco Central el 16 de julio del 2008 tenía como objetivo permitir el ajuste del tipo de cambio para acotar la volatilidad implícita en los parámetros de la banda, con el fin de reducir la incertidumbre que presentaba el mercado cambiario en aquella coyuntura, propósito que se ha cumplido.
- E. En razón del comportamiento que ha venido mostrando y que se prevé mantenga el entorno internacional en el mediano plazo y sus efectos para Costa Rica, el Banco Central de Costa Rica considera que es conveniente y oportuno avanzar en el proceso de dar mayores espacios para el ajuste del tipo de cambio a fin de que responda cada vez más a los fundamentales económicos y a las condiciones coyunturales del mercado cambiario.

acordó en firme:

- 1. Establecer para el 22 de enero del 2009, un Tipo de Cambio de Intervención de Venta de *¢563,25 (quinientos sesenta y tres colones con veinticinco céntimos por dólar de los Estados Unidos de América)* y mantener el Tipo de Cambio de Intervención de Compra en *¢500,00 (quinientos colones por dólar de los Estados Unidos de América)*.
- 2. A partir del 23 de enero del 2009 el Tipo de Cambio de Intervención de Venta se incrementará en *¢0,20 (veinte céntimos de colón)* cada día hábil.
- 3. Las disposiciones anteriores rigen a partir del jueves 22 de enero del 2009 y dejan sin efecto cualquier otra resolución o acuerdo que se les opongan.